

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, remitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 15 de mayo de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1292

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00316-00

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO, contra NORMA LILIANA MANRIQUE SALAZAR, para el cobro de la obligación contenida en título valor, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

La apoderada de la parte actora deberá aportar poder especial, determinando e identificando claramente el asunto, indicando el título valor que pretende ejecutar.

Así mismo, deberá aportar constancia electrónica donde se observe en su integridad, la cuenta de correo electrónico en la que recibirá notificaciones la parte actora, ello para que se acredite el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 74 y 82 numeral II del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO, identificada con Nit. 900.528.910-1, contra NORMA LILIANA MANRIQUE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.015.240, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Mariliana Martínez Grajales, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.689.201 y T.P. 341071 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURANDIQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

